

**23864** RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente al convento de San Pedro de las Justinianas, localizado en Cuenca.

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble o en su entorno no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 1 de octubre de 1997.—La Directora general, María Ángeles Díaz Vieco.

#### ANEXO

##### Descripción histórico-artística

A mediados del siglo XVIII, el canónigo Lujando decidió llamar a Alejandro González Velázquez y a Blas de Rentería para que hicieran las trazas y redactaran las condiciones de las obras de la iglesia, aunque quien realmente la diseñó fue Alejandro González Velázquez.

La ejecución de la obra corrió a cargo del Arquitecto José Martín, en colaboración con el Maestro de cantería y albañilería Francisco Bifuales.

La iglesia, llamada de las Petras, tiene un exterior cúbico y austero; sus dos fachadas se pintaron en el siglo XVIII.

A finales del siglo XIX se acometen restauraciones en el edificio; en la fachada principal se somete a un tratamiento semejante al de un edificio civil, con ordenación vertical a base de ventanas, en la que únicamente destaca por su disposición, que no por su tratamiento, la portada. La puerta es adintelada, y está enmarcada por unas pilastras que sostienen un amplio entablamento, sobre el que se dispone un óculo ovalado; éste se adorna con una guirnalda en la que figura la insignia del Papa —la mitra y las llaves—, emblema de la Orden de San Lorenzo Justiniano.

El convento tiene una planta elíptica, de tradición barroca, con eje longitudinal en uno de cuyos extremos se abre el coro, mientras en el otro se sitúa un presbiterio profundo y cuadrado.

El tratamiento del muro, con arcuaciones entre pilastras corintias, que soportan la cornisa, es de gran refinamiento, y heredado en parte del siglo XVII. Las tribunas se cierran con unas hermas.

La ornamentación, tan refinada, se vio completada en su día por la pintura que había en el centro de la rebajada bóveda, dentro de un marco elíptico.

El retablo mayor se componía de un bajorrelieve con la Virgen del Pilar, emplazado entre cuatro columnas de orden corintio.

Los seis nichos de la nave se dispusieron como altares pequeños: Dos de ellos estaban presididos por los bajorrelieves de la Santísima Trinidad y de Santa Ana, San José y la Virgen María.

Tanto la pintura de la bóveda como los retablos fueron destruidos durante la guerra de 1936.

##### Objeto de la declaración:

Inmueble correspondiente al convento de San Pedro de las Justinianas, localizado en Cuenca.

##### Área de protección:

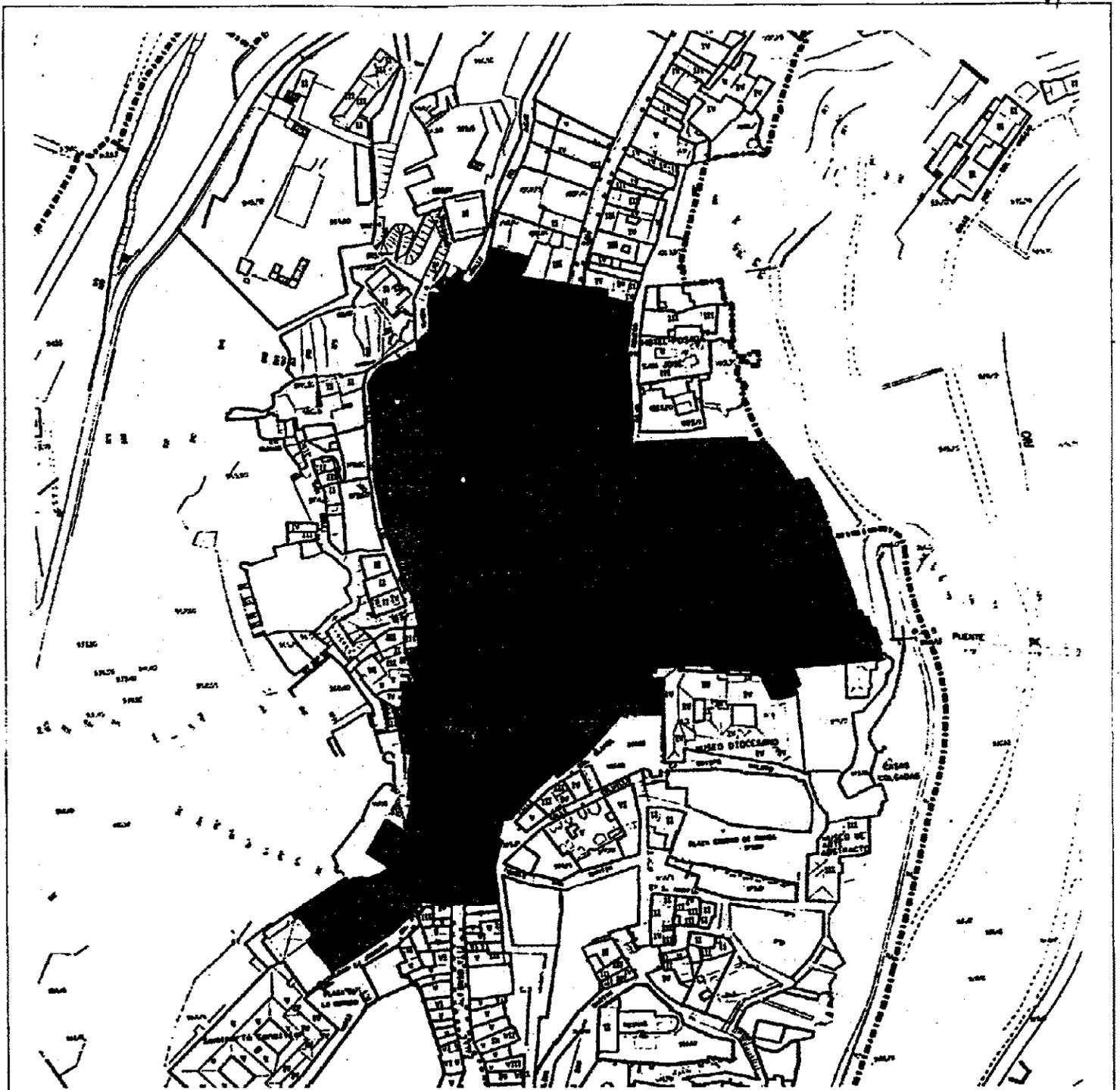
Vendría definida por:

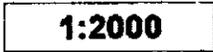
- Manzana 44700, parcela 01 completa.
- Manzana 43713, parcelas 01, 02, 03, 04, 07, 06 y 05 completas.
- Manzana 43710, parcelas 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 01, 02 y 03 completas.
- Manzana 44720, parcela 12 completa.
- Manzana 44727, parcelas 14, 15, 16 y 17 completas.
- Manzana 43712, parcela 01 completa.
- Manzana 43697, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 completas.
- Manzana 42693, parcela 01 completa.
- Manzana 43700, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



CONSTRUCCION		CONVENTO DE LAS JUSTINIANAS
AREA DE PROTECCION		
OBJETO DE LA DECLARACION		
SITUACION		CUENCA
ESCALA		1:2000

**23865** *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente al monasterio de la Concepción Francisca, localizado en Cuenca.*

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cuenca que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 2 de octubre de 1997.—La Directora general, María de los Ángeles Díaz Vieco.

#### ANEXO

##### Descripción histórico-artística

En 1504 el monasterio estaba ya edificado, y el canónigo Pérez de Montemayor, con toda solemnidad, se lo entregaba a la Abadesa; la cual, acompañada del Provincial de la Orden, tomó posesión del mismo con el ceremonial acostumbrado. En primer lugar, la abadesa y el Provincial de la Orden procedieron a echar fuera del monasterio al fundador y a las personalidades que le acompañaban; y, después de cerrar las puertas de la casa conventual, anduvieron por ella para demostrar que pasaba a ser una propiedad suya. Este monasterio, siguiendo los deseos del fundador, fue incorporado a la Orden de las Concepcionistas, de forma semejante a como lo estaba el de Toledo.

El canónigo Pérez de Montemayor estableció en las capitulaciones que la capilla mayor les serviría de enterramiento a él y a su familia; aunque ésta —tanto los Montemayor como los Sánchez de Teruel— disponía de su propia capilla en la iglesia de Santa María de Gracia. Cuando murió don Álvaro, cumplieron sus deseos y su cuerpo fue enterrado en la capilla mayor, delante del altar, en un sepulcro que había labrado el entallador Diego de Flandes, en 1512, por la suma de diecinueve mil seiscientos maravedíes. El sepulcro, que conocemos por testimonio escrito, era de alabastro y contenía la efigie yacente del fundador acompañado de un

paje. Se alzaba sobre unos leones y adornaba sus frentes con cuatro escudos sostenidos por unos niños.

En cuanto al monasterio, que tiene tres alturas, presenta unas fachadas casi sin huecos; animadas únicamente por unas pequeñas ventanas, que no guardan simetría alguna —pues están abiertas en función del interior—, y por unos pequeños escudos, que memoran al fundador. Se ingresa por una sencilla puerta en arco de medio punto. Las dependencias conventuales se articulan en torno a un patio de trazado irregular, cuyos pies derechos con zapatas, muy dentro de la tradición gótica, son ajenos a la tipología de un patio conventual.

Del primitivo conjunto del siglo XVI quedan, además del patio adaptado, los tiros de escalera y la portada de la fachada de la iglesia. Esta portada, realizada por Pedro de Alviz, es muy representativa de ese arte plateresco que se desarrolla en Cuenca en la década de los treinta. Su composición es muy sencilla; se reduce a un arco de medio punto, enmarcado por unas pilastras cajeadas y por un amplio entablamento que termina en un frontón triangular. Las enjutas se adornan con unos angelitos, que portan unos escudos; el friso, con unos grutescos y con los clásicos medallones con sus cabezas de perfil; y el tímpano, con una escultura de la Virgen colocada dentro de una hornacina, entre ángeles que ofrecen frutos. Se remata la portada con una figura, que tiene una calavera a su lado, probablemente una alegoría de la muerte.

En el siglo XVIII comienzan las obras del nuevo edificio, dirigidas por José Martín, que diseñó la iglesia en su estilo inconfundible, en el que siempre es patente el gusto por centrar la planta, aunque exista un claro eje longitudinal. Como tal monasterio de clausura, la iglesia posee coro alto a los pies —lo que ayuda a la dicha centralización espacial—, resuelto mediante cúpula elíptica, perforada por lunetos, sobre pilares achaflanados.

La coloración clara y la ligereza de la decoración hacen que pueda incluirse, con reservas, en la estética rococó. Asimismo, ciertos detalles en el tratamiento del muro, como los recuadros y hornacinas que aparecen entre las pilastras de orden compuesto, y las cabezas de querubines que adornan aquéllos, nos remiten a Borromini.

La fachada de la iglesia está enmarcada por unas pilastras de sillería; y se remata por cornisa curva, sobre la que descansa una espadaña. La portada de la fábrica del siglo XVI se conservó por expresa indicación de José Martín.

##### Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al monasterio de la Concepción Francisca, localizado en Cuenca.

##### Área de protección

Vendría definida por:

- Manzana: 42658, parcelas 01 y 16 completas.
- Manzana: 42657, parcelas 09, 10, 11, 12, 13 y 01 completas.
- Manzana: 41641, parcelas 26, 27, 25, 24 y 23 completas.
- Manzana: 41650, parcelas 12, 13, 14, 15, 16, 10, 9 y 8 completas.
- Manzana: 40666, parcelas 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36 y 37 completas.
- Manzana: 41665, parcelas 01 y 02 completas.
- Manzana: 41664, parcela 05 completa.
- Manzana: 42668, parcela 06 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.